



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Julio del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000105-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0002-2024- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca", ubicado en el distrito de Nepeña, provincia Del Santa, departamento de Ancash, los Informes N° 000682-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000071-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000105-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0002-2024-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Pañamarca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicas

La Afectación del Complejo Arqueológico Monumental de Pañamarca sector suroeste-cementerio prehispánico ha sido verificada mediante la remoción de tierra realizada con maquinaria pesada (retroexcavadora), alterándose 34.654,5 m² de área de contexto funerario. Este movimiento de tierra con la finalidad de delimitar y emparejar terrenos para la agricultura, introduciéndose en zona arqueológica, ha tenido como consecuencia la destrucción de contextos arqueológicos correspondientes a tumbas prehispánicas evidenciándose alteración y destrucción de restos óseos, fragmentos de cerámica que corresponden a estructuras funerarias significando daños irreparables. El presunto infractor según el cuidador de Pañamarca, Sr. Villón es Héctor Sifuentes.

Factores naturales

Erosión, brisa marina y cambios de temperatura bruscos.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000682-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Pañamarca, recaída en el Informe de Inspección N° 0002-2024-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000105-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de julio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Pañamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca", ubicado en el distrito de Nepeña, provincia Del Santa, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0002-2024- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2024, así como en los Informes N° 000682-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000071-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo a su competencia. Oficiar a la Municipalidad de Nepeña sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Oficiar a la Unidad Ejecutora de Chankillo N° 010 para conocimiento y fines.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Nepeña, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0002-2024- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC, el Informe N° 000682-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000071-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000105-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2024 12:29:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Julio del 2024

INFORME N° 000105-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe de solicitud para la viabilidad de la determinación de la
protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental
"Pañamarca", ubicado en el distrito de Nepeña, provincia de
Casma, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 005143-2024-DGPA-VMPCIC/MC (21JUN2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Informe N° 000682-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000071-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca" ¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0002-2024- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC elaborado por la Licenciada Diana Ynggrid Rojas Monar, especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar

¹Se precisa que el Complejo Arqueológico Monumental "Playa Culebras", se encuentra declarado bajo la RDN N° 581/INC y presenta expediente técnico de delimitación en proceso de aprobación.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.

- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia del Santa comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0002-2024- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2024 elaborado por la Licenciada Diana Yngrid Rojas Monar de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Complejo Arqueológico Monumental Pañamarca, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

La Afectación del Complejo Arqueológico Monumental de Pañamarca sector suroeste-cementerio prehispánico ha sido verificada mediante la remoción de tierra realizada con maquinaria pesada (retroexcavadora), alterándose 34.654,5 m² de área de contexto funerario. Este movimiento de tierra con la finalidad de delimitar y emparejar terrenos para la agricultura, introduciéndose en zona arqueológica, ha tenido como consecuencia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la destrucción de contextos arqueológicos correspondientes a tumbas prehispánicas evidenciándose alteración y destrucción de restos óseos, fragmentos de cerámica que corresponden a estructuras funerarias significando daños irreparables. El presunto infractor según el cuidador de Pañamarca, Sr. Villón es Héctor Sifuentes.

Factores naturales

Erosión, brisa marina y cambios de temperatura bruscos.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Licenciada Diana Yngrid Rojas Monar, precisa en el Informe de Inspección N° 0002-2024- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo a su competencia. Oficiar a la Municipalidad de Nepeña sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Oficiar a la Unidad Ejecutora de Chankillo N° 010 para conocimiento y fines.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0002-2024-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000682-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000071-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca", ubicado en el distrito de Nepeña, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca", ubicado en el distrito de Nepeña, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2024 17:45:53 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 21 de Junio del 2024

INFORME N° 000682-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de solicitud para la viabilidad de la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca", ubicado en el distrito de Nepeña, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000071-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (21JUN2024)

Me dirijo a usted, previo cordial saludo, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, mediante el cual se solicita la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico "Pañamarca", ubicado en el distrito de Nepeña, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0002-2024-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC, de la Lic. Diana Yngrid Rojas Monar, arqueóloga de esta Dirección, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-026-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 933786.43 m2 (93.3786 ha)
- Perímetro: 4838.96 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 788836.66.03/ N 8981022.3305

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.37	135°11'37"	788209.1680	8981348.6310
2	2-3	23.97	163°49'45"	788220.5190	8981347.9910
3	3-4	51.17	218°28'37"	788243.1280	8981340.0300





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Index (4-46), Range (e.g., 4-5), Value (e.g., 26.64), Angle (e.g., 197°39'18"), Code 1 (e.g., 788291.4900), Code 2 (e.g., 8981356.7570)

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERU 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

47	47-48	160.72	180°46'27"	789251.2960	8980745.6910
48	48-49	42.69	211°39'0"	789140.6810	8980629.0950
49	49-50	24.47	158°56'5"	789131.9210	8980587.3170
50	50-51	23.27	160°48'59"	789118.6280	8980566.7750
51	51-52	62.76	189°49'41"	789100.2660	8980552.4760
52	52-53	64.41	169°17'6"	789058.0570	8980506.0290
53	53-54	24.07	157°19'17"	789006.6310	8980467.2460
54	54-55	21.58	195°52'7"	788983.3070	8980461.2820
55	55-56	13.73	189°50'3"	788964.6600	8980450.4240
56	56-57	23.49	198°5'31"	788954.1480	8980441.5890
57	57-58	7.82	166°39'18"	788941.7460	8980421.6350
58	58-59	39.21	166°15'41"	788936.1960	8980416.1250
59	59-60	61.13	181°47'28"	788902.6030	8980395.8970
60	60-61	23.66	167°29'7"	788851.2460	8980362.7420
61	61-62	24.56	183°56'18"	788829.0610	8980354.5220
62	62-63	10.48	163°3'14"	788806.6730	8980344.4280
63	63-64	8.78	154°49'26"	788796.2770	8980343.0920
64	64-65	27.94	173°14'18"	788787.9190	8980345.7840
65	65-66	50.68	152°21'13"	788762.5210	8980357.4200
66	66-67	48.78	188°39'27"	788731.5010	8980397.4990
67	67-68	55.61	207°49'38"	788696.1770	8980431.1420
68	68-69	38.33	102°29'38"	788642.6600	8980446.2620
69	69-70	72.45	141°8'26"	788644.8550	8980484.5330
70	70-71	29.57	215°13'0"	788693.4680	8980538.2550
71	71-72	35.58	203°56'43"	788697.0330	8980567.6050
72	72-73	78.6	201°31'16"	788686.6180	8980601.6290
73	73-74	36	186°36'8"	788637.6470	8980663.1040
74	74-75	31.11	197°43'37"	788612.1290	8980688.4950
75	75-76	15.85	166°39'19"	788584.4390	8980702.6830
76	76-77	44.08	219°0'39"	788572.3790	8980712.9740
77	77-78	18.89	133°7'15"	788528.3130	8980714.1000
78	78-79	37.66	155°2'41"	788515.7550	8980728.2160
79	79-80	69.18	153°34'10"	788504.9310	8980764.2900
80	80-81	51.41	150°7'13"	788516.6210	8980832.4730
81	81-82	72.38	201°57'27"	788549.3960	8980872.0790
82	82-83	39.27	202°58'16"	788571.3440	8980941.0540
83	83-84	24.08	155°18'41"	788567.7030	8980980.1550
84	84-85	41.75	191°4'38"	788575.6890	8981002.8720
85	85-86	99.47	250°38'18"	788581.7100	8981044.1870
86	86-87	27.59	249°20'15"	788493.6043	8981090.3518
87	87-88	24.84	207°13'19"	788473.0020	8981072.0060
88	88-89	24.88	159°24'47"	788464.0620	8981048.8300
89	89-90	94.69	164°17'6"	788447.5190	8981030.2500

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERÚ 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

90	90-91	47.89	176°51'52"	788367.7540	8980979.2300
91	91-92	27.47	159°26'36"	788326.0570	8980955.6690
92	92-93	9.94	152°36'33"	788298.9160	8980951.4130
93	93-94	22.35	166°44'7"	788289.4900	8980954.5630
94	94-95	21.64	138°1'11"	788270.4860	8980966.3200
95	95-96	33.9	167°27'55"	788264.4200	8980987.0960
96	96-97	27.64	184°5'9"	788262.2080	8981020.9200
97	97-98	46.72	168°26'44"	788258.4440	8981048.3000
98	98-99	21.18	167°41'26"	788261.4810	8981094.9230
99	99-100	45.63	210°27'17"	788267.3320	8981115.2790
100	100-101	82.47	168°30'24"	788255.9710	8981159.4690
101	101-102	18.51	172°0'43"	788251.7630	8981241.8290
102	102-103	15.93	204°20'31"	788253.3970	8981260.2710
103	103-104	9.32	198°59'22"	788248.1360	8981275.3120
104	104-105	7.65	172°10'36"	788242.3640	8981282.6290
105	105-106	14.67	190°12'12"	788238.4890	8981289.2220
106	106-107	24.28	204°16'4"	788228.9350	8981300.3500
107	107-108	5.62	153°6'48"	788206.9440	8981310.6440
108	108-109	26.35	147°37'34"	788203.4840	8981315.0680
109	109-1	11.07	125°55'28"	788200.8880	8981341.2850
TOTAL		4838.96	19260°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/drm
cc.: cc.:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2024 10:39:07 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 21 de Junio del 2024

INFORME N° 000071-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de solicitud para la viabilidad de la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca", ubicado en el distrito de Nepeña, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada al Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca", ubicado en el distrito de Nepeña, provincia Del Santa, departamento de Áncash, realizada en el marco de las acciones de actualización catastral del bien. En ese sentido, se informa a su Despacho a fin de que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime pertinentes.

I. Contenido Arqueológico

Es uno de los complejos arquitectónicos más importantes de la cultura Moche en el valle de Nepeña, el monumento se encuentra edificado sobre un promontorio de roca natural, la construcción está levantada a base de un sistema de plataformas superpuestas con habitaciones y patios que están delimitados por murallas de adobes, los muros interiores son de corte trapezoidal y de mucho espesor, enlucidos en ambas caras, asimismo presentan pinturas murales, con figuras ceremoniales y de guerra. En el monumento destacan tres pirámides, la primera que está conformada por cinco plataformas que están conectadas por una rampa de acceso y presenta un gran forado que data de la época colonial, la segunda pirámide se encuentra frente a esta, es aquí donde se descubrieron las pinturas murales más importantes, la tercera pirámide se encuentra sin excavar y está cubierta. Al borde de los promontorios naturales, en los conos de deyección se ubican los cementerios prehispánicos, principalmente estos son los más afectados por el avance de los campos agrícolas.

Su importancia radica en su ubicación estratégica en el Valle de Nepeña y la función que tuvo en su apogeo en tiempos prehispánicos, como centro administrativo y ceremonial de la Cultura Moche en el Valle de Nepeña, significando también una construcción arquitectónica relevante y una de las ultimas de los moches del sur. Las estructuras de adobe y ambientes enterrados que no han sido tocados por huaqueros, su altura y dimensión suponen de ser un sitio administrativo de vital importancia de esta sociedad prehispánica.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

BICENTENARIO
PERÚ
2024

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

De acuerdo a la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas en el Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca", se informa lo siguiente:

La Afectación del Complejo Arqueológico Monumental de Pañamarca sector suroeste– cementerio prehispánico ha sido verificada mediante la remoción de tierra realizada con maquinaria pesada (retroexcavadora), este movimiento de tierra con la finalidad de delimitar y emparejar terrenos para la agricultura, introduciéndose en zona arqueológica, ha tenido como consecuencia la destrucción de contextos arqueológicos correspondientes a tumbas prehispánicas evidenciándose alteración y destrucción de restos óseos, fragmentos de cerámica que corresponden a estructuras funerarias significando daños irreparables. El presunto infractor según el cuidador de Pañamarca, Sr. Villón es Héctor Sifuentes.

El monumento presenta más del 85 % conservado aun en contexto, en relación al área afectada, sin embargo, el avance agrícola es sistemático y constante, alterando áreas de contextos funerarios. De la misma forma, el bien arqueológico se encuentra ubicado en un área circunscrita por campos de cultivo y el cauce del río Nepeña, estas condiciones le otorgan un riesgo debido a que tiene constantes intentos por ocupar el área para cultivos de producción a gran escala tomando como ejemplo los platones de palta registrados.

III. Del Polígono de Delimitación

La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha elaborado el plano de determinación de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca", teniendo las siguientes coordenadas código de plano N° PP-027-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.37	135°11'37"	788209.1680	8981348.6310
2	2-3	23.97	163°49'45"	788220.5190	8981347.9910
3	3-4	51.17	218°28'37"	788243.1280	8981340.0300
4	4-5	26.64	197°39'18"	788291.4900	8981356.7570
5	5-6	7.53	202°16'44"	788312.8420	8981372.6920
6	6-7	10.3	214°51'25"	788316.7180	8981379.1460
7	7-8	27.59	192°5'49"	788316.0230	8981389.4210
8	8-9	53.26	166°19'29"	788308.4330	8981415.9490
9	9-10	23.93	181°8'49"	788306.3040	8981469.1620
10	10-11	25.64	178°55'3"	788304.8690	8981493.0470
11	11-12	32.17	192°27'33"	788303.8150	8981518.6670
12	12-13	11.92	150°46'58"	788295.5880	8981549.7720
13	13-14	26.47	156°26'19"	788298.5540	8981561.3220
14	14-15	19.45	165°55'31"	788314.8380	8981582.1920
15	15-16	22.59	176°12'51"	788330.1710	8981594.1550
16	16-17	16	230°34'55"	788348.8620	8981606.8460
17	17-18	27.81	175°43'11"	788350.3240	8981622.7810
18	18-19	17.87	143°4'32"	788354.9250	8981650.2100
19	19-20	34.18	176°12'53"	788367.8760	8981662.5230



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

20	20-21	32.5	108°37'15"	788394.1500	8981684.3890
21	21-22	170.31	219°48'51"	788421.8250	8981667.3560
22	22-23	95.65	179°23'18"	788590.3880	8981691.6560
23	23-24	199.93	90°9'55"	788685.1970	8981704.2920
24	24-25	50.96	181°21'0"	788712.1820	8981506.1890
25	25-26	17.81	224°24'29"	788720.2470	8981455.8760
26	26-27	48.65	286°48'10"	788734.5650	8981445.2870
27	27-28	112.38	179°7'32"	788750.9510	8981491.0960
28	28-29	167.59	64°26'20"	788790.4100	8981596.3170
29	29-30	100.44	264°23'0"	788906.5800	8981475.5240
30	30-31	61.32	178°53'36"	788985.4420	8981537.7290
31	31-32	48.48	117°52'43"	789034.3130	8981574.7690
32	32-33	76.64	161°34'55"	789078.2670	8981554.3080
33	33-34	26.52	177°26'38"	789133.9670	8981501.6710
34	34-35	67.98	177°1'20"	789152.4080	8981482.6170
35	35-36	77.06	167°39'31"	789197.0840	8981431.3780
36	36-37	146.19	179°43'35"	789234.1410	8981363.8160
37	37-38	148.34	155°53'15"	789303.8320	8981235.3050
38	38-39	17.81	171°36'51"	789315.1050	8981087.3940
39	39-40	28.15	174°3'1"	789313.8540	8981069.6260
40	40-41	9.68	187°25'27"	789308.9760	8981041.8970
41	41-42	16.6	198°13'52"	789308.5450	8981032.2310
42	42-43	76.07	179°32'42"	789313.0310	8981016.2480
43	43-44	40.51	173°33'22"	789333.0060	8980942.8450
44	44-45	58.08	156°43'48"	789339.1890	8980902.8100
45	45-46	71.65	164°40'45"	789324.6560	8980846.5770
46	46-47	54.07	165°32'42"	789289.0360	8980784.4100
47	47-48	160.72	180°46'27"	789251.2960	8980745.6910
48	48-49	42.69	211°39'0"	789140.6810	8980629.0950
49	49-50	24.47	158°56'5"	789131.9210	8980587.3170
50	50-51	23.27	160°48'59"	789118.6280	8980566.7750
51	51-52	62.76	189°49'41"	789100.2660	8980552.4760
52	52-53	64.41	169°17'6"	789058.0570	8980506.0290
53	53-54	24.07	157°19'17"	789006.6310	8980467.2460
54	54-55	21.58	195°52'7"	788983.3070	8980461.2820
55	55-56	13.73	189°50'3"	788964.6600	8980450.4240
56	56-57	23.49	198°5'31"	788954.1480	8980441.5890
57	57-58	7.82	166°39'18"	788941.7460	8980421.6350
58	58-59	39.21	166°15'41"	788936.1960	8980416.1250
59	59-60	61.13	181°47'28"	788902.6030	8980395.8970
60	60-61	23.66	167°29'7"	788851.2460	8980362.7420
61	61-62	24.56	183°56'18"	788829.0610	8980354.5220
62	62-63	10.48	163°3'14"	788806.6730	8980344.4280

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERÚ 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

63	63-64	8.78	154°49'26"	788796.2770	8980343.0920
64	64-65	27.94	173°14'18"	788787.9190	8980345.7840
65	65-66	50.68	152°21'13"	788762.5210	8980357.4200
66	66-67	48.78	188°39'27"	788731.5010	8980397.4990
67	67-68	55.61	207°49'38"	788696.1770	8980431.1420
68	68-69	38.33	102°29'38"	788642.6600	8980446.2620
69	69-70	72.45	141°8'26"	788644.8550	8980484.5330
70	70-71	29.57	215°13'0"	788693.4680	8980538.2550
71	71-72	35.58	203°56'43"	788697.0330	8980567.6050
72	72-73	78.6	201°31'16"	788686.6180	8980601.6290
73	73-74	36	186°36'8"	788637.6470	8980663.1040
74	74-75	31.11	197°43'37"	788612.1290	8980688.4950
75	75-76	15.85	166°39'19"	788584.4390	8980702.6830
76	76-77	44.08	219°0'39"	788572.3790	8980712.9740
77	77-78	18.89	133°7'15"	788528.3130	8980714.1000
78	78-79	37.66	155°2'41"	788515.7550	8980728.2160
79	79-80	69.18	153°34'10"	788504.9310	8980764.2900
80	80-81	51.41	150°7'13"	788516.6210	8980832.4730
81	81-82	72.38	201°57'27"	788549.3960	8980872.0790
82	82-83	39.27	202°58'16"	788571.3440	8980941.0540
83	83-84	24.08	155°18'41"	788567.7030	8980980.1550
84	84-85	41.75	191°4'38"	788575.6890	8981002.8720
85	85-86	99.47	250°38'18"	788581.7100	8981044.1870
86	86-87	27.59	249°20'15"	788493.6043	8981090.3518
87	87-88	24.84	207°13'19"	788473.0020	8981072.0060
88	88-89	24.88	159°24'47"	788464.0620	8981048.8300
89	89-90	94.69	164°17'6"	788447.5190	8981030.2500
90	90-91	47.89	176°51'52"	788367.7540	8980979.2300
91	91-92	27.47	159°26'36"	788326.0570	8980955.6690
92	92-93	9.94	152°36'33"	788298.9160	8980951.4130
93	93-94	22.35	166°44'7"	788289.4900	8980954.5630
94	94-95	21.64	138°1'11"	788270.4860	8980966.3200
95	95-96	33.9	167°27'55"	788264.4200	8980987.0960
96	96-97	27.64	184°5'9"	788262.2080	8981020.9200
97	97-98	46.72	168°26'44"	788258.4440	8981048.3000
98	98-99	21.18	167°41'26"	788261.4810	8981094.9230
99	99-100	45.63	210°27'17"	788267.3320	8981115.2790
100	100-101	82.47	168°30'24"	788255.9710	8981159.4690
101	101-102	18.51	172°0'43"	788251.7630	8981241.8290
102	102-103	15.93	204°20'31"	788253.3970	8981260.2710
103	103-104	9.32	198°59'22"	788248.1360	8981275.3120
104	104-105	7.65	172°10'36"	788242.3640	8981282.6290
105	105-106	14.67	190°12'12"	788238.4890	8981289.2220

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERÚ 2024



106	106-107	24.28	204°16'4"	788228.9350	8981300.3500
107	107-108	5.62	153°6'48"	788206.9440	8981310.6440
108	108-109	26.35	147°37'34"	788203.4840	8981315.0680
109	109-1	11.07	125°55'28"	788200.8880	8981341.2850
TOTAL		4838.96	19260°0'0"		

IV. Conclusiones

- El Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca" Resolución Directoral Nacional N° 581/INC de 12 de agosto de 2003, que declara al monumento arqueológico prehispánico de "Pañamarca" Patrimonio Cultural de la Nación y aprueba el plano perimétrico de delimitación con código N° 001 de fecha diciembre de 2002, con un área de 93.82 Ha. y un perímetro de 5,162.987 m. a escala 1/200. Sin embargo, el plano de Pañamarca aprobado presenta un desfase del polígono de aproximadamente 950 m. en dirección oeste, es decir que se superpone sobre terrenos de cultivo y no sobre el monumento arqueológico, en sentido este no cumple con el objetivo que es la determinación de un área y perímetro para el monumento arqueológico, por lo cual se procedió a realizar la actualización catastral, el mismo que se encuentra en proceso de elaboración.
- El Complejo Arqueológico Monumental es parte integrante de los asentamientos habitacionales registrados en la provincia Del Santa, asimismo, la arquitectura conservada aún mantiene la monumentalidad y manifestación cultural de la cultura Moche .
- Del mismo modo, el bien inmueble prehispánico se encuentra afectado en un área aproximada de 34.654,5 m², por remoción de tierra realizada con maquinaria pesada (retroexcavadora), este movimiento de tierra con la finalidad de delimitar y emparejar terrenos para la agricultura, introduciéndose en zona arqueológica, ha tenido como consecuencia la destrucción de contextos arqueológicos correspondientes a tumbas prehispánicas evidenciándose alteración y destrucción de restos óseos, fragmentos de cerámica que corresponden a estructuras funerarias significando daños irreparables

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Pañamarca", usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"***INFORME DE INSPECCIÓN N° 0002-2024- DRM-DSFL-DGPA/VMPIC/MC**

Inspector (apellidos y nombres):	Diana Yngrid Rojas Monar				
R.N.A. N°	AR-0821				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	10:00 am
	21	05	2024	Hora de culminación:	03: 00 pm
Fecha de emisión del informe técnico	20	06	2024	Firma:	 <p>Firmado digitalmente por ROJAS MONAR Diana Yngrid FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21.06.2024 09:52:16 -05:00</p>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Ancash
Provincia:	Del Santa
Distrito / Localidad:	Nepeña
Coordenada referencial:	788 836.6603E; 8981022.3305N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chimbote por la carretera panamericana norte hasta el desvío al pueblo de Huacatambo, luego se continúa hasta el pueblo de Capellania y se accede al lado izquierdo por una trocha carrozable y a unos 365 mts aproximadamente se encuentra el Monumento Arqueológico Prehispánico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

N°	Componentes	Información básica		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		El monumento se encuentra edificado sobre un promontorio de roca natural, la construcción está levantada a base de un sistema de plataformas superpuestas con habitaciones y patios que están delimitados por murallas de adobes, los muros interiores son de corte trapezoidal y de mucho espesor, enlucidos en ambas caras, asimismo presentan pinturas murales, con figuras ceremoniales y de guerra. En el monumento destacan tres pirámides, la primera que está conformada por cinco plataformas que están conectadas por una rampa de acceso y presenta un gran forado que data de la época colonial, la segunda pirámide se encuentra frente a esta, es aquí donde se descubrieron las pinturas murales más importantes, la tercera pirámide se encuentra sin excavar y está cubierta
1.2	Cerámica		x	
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico		x	



1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Complejo Arqueológico Monumental		
b)	Descripción del MAP	<p>Es uno de los complejos arquitectónicos más importantes de la cultura Moche en el valle de Nepeña, el monumento se encuentra edificado sobre un promontorio de roca natural, la construcción está levantada a base de un sistema de plataformas superpuestas con habitaciones y patios que están delimitados por murallas de adobes, los muros interiores son de corte trapezoidal y de mucho espesor, enlucidos en ambas caras, asimismo presentan pinturas murales, con figuras ceremoniales y de guerra. En el monumento destacan tres pirámides, la primera que está conformada por cinco plataformas que están conectadas por una rampa de acceso y presenta un gran forado que data de la época colonial, la segunda pirámide se encuentra frente a esta, es aquí donde se descubrieron las pinturas murales más importantes, la tercera pirámide se encuentra sin excavar y está cubierta. Al borde de los promontorios naturales, en los conos de deyección se ubican los cementerios prehispánicos, principalmente estos son los más afectados por el avance de los campos agrícolas.</p> <p>Su importancia radica en su ubicación estratégica en el Valle de Nepeña y la función que tuvo en su apogeo en tiempos prehispánicos, como centro administrativo y ceremonial de la Cultura Moche en el Valle de Nepeña, significando también una construcción arquitectónica relevante y una de las últimas de los moches del sur. Las estructuras de adobe y ambientes enterrados que no han sido tocados por huaqueros, su altura y dimensión suponen de ser un sitio administrativo de vital importancia de esta sociedad prehispánica.</p>		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	x		x		La Afectación del Complejo Arqueológico Monumental de Pañamarca sector suroeste-cementerio prehispánico ha sido verificada mediante la remoción de tierra realizada con maquinaria pesada (retroexcavadora), alterándose 34.654,5 m ² de área de contexto funerario. Este movimiento de tierra con la finalidad de delimitar y emparejar terrenos para la agricultura, introduciéndose en zona arqueológica, ha tenido como consecuencia la destrucción de contextos arqueológicos correspondientes a tumbas prehispánicas evidenciándose alteración y destrucción de restos óseos, fragmentos de cerámica que corresponden a estructuras funerarias significando daños irreparables. El presunto infractor según el cuidador de Pañamarca, Sr. Villón es Héctor Sifuentes.
	Si	No	Verificada	Posible	



Factores naturales	x		x		Erosión, brisa marina y cambios de temperatura bruscos.
Información complementaria					
Preservación	El monumento presenta más del 85 % conservado aun en contexto, en relación al área afectada, sin embargo, el avance agrícola es sistemático y constante, alterando áreas de contextos funerarios.				
Fragilidad	El bien arqueológico se encuentra ubicado en un área circunscrita por campos de cultivo y el cauce del río Nepeña, estas condiciones le otorgan un riesgo debido a que tiene constantes intentos por ocupar el área para cultivos de producción a gran escala tomando como ejemplo los platones de palta registrados.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

x	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES

A. Planteamiento de la poligonal de protección provisional

a. 1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.37	135°11'37"	788209.1680	8981348.6310
2	2-3	23.97	163°49'45"	788220.5190	8981347.9910
3	3-4	51.17	218°28'37"	788243.1280	8981340.0300
4	4-5	26.64	197°39'18"	788291.4900	8981356.7570
5	5-6	7.53	202°16'44"	788312.8420	8981372.6920
6	6-7	10.3	214°51'25"	788316.7180	8981379.1460
7	7-8	27.59	192°5'49"	788316.0230	8981389.4210
8	8-9	53.26	166°19'29"	788308.4330	8981415.9490
9	9-10	23.93	181°8'49"	788306.3040	8981469.1620
10	10-11	25.64	178°55'3"	788304.8690	8981493.0470
11	11-12	32.17	192°27'33"	788303.8150	8981518.6670
12	12-13	11.92	150°46'58"	788295.5880	8981549.7720
13	13-14	26.47	156°26'19"	788298.5540	8981561.3220
14	14-15	19.45	165°55'31"	788314.8380	8981582.1920
15	15-16	22.59	176°12'51"	788330.1710	8981594.1550
16	16-17	16	230°34'55"	788348.8620	8981606.8460
17	17-18	27.81	175°43'11"	788350.3240	8981622.7810
18	18-19	17.87	143°4'32"	788354.9250	8981650.2100
19	19-20	34.18	176°12'53"	788367.8760	8981662.5230
20	20-21	32.5	108°37'15"	788394.1500	8981684.3890



21	21-22	170.31	219°48'51"	788421.8250	8981667.3560
22	22-23	95.65	179°23'18"	788590.3880	8981691.6560
23	23-24	199.93	90°9'55"	788685.1970	8981704.2920
24	24-25	50.96	181°21'0"	788712.1820	8981506.1890
25	25-26	17.81	224°24'29"	788720.2470	8981455.8760
26	26-27	48.65	286°48'10"	788734.5650	8981445.2870
27	27-28	112.38	179°7'32"	788750.9510	8981491.0960
28	28-29	167.59	64°26'20"	788790.4100	8981596.3170
29	29-30	100.44	264°23'0"	788906.5800	8981475.5240
30	30-31	61.32	178°53'36"	788985.4420	8981537.7290
31	31-32	48.48	117°52'43"	789034.3130	8981574.7690
32	32-33	76.64	161°34'55"	789078.2670	8981554.3080
33	33-34	26.52	177°26'38"	789133.9670	8981501.6710
34	34-35	67.98	177°1'20"	789152.4080	8981482.6170
35	35-36	77.06	167°39'31"	789197.0840	8981431.3780
36	36-37	146.19	179°43'35"	789234.1410	8981363.8160
37	37-38	148.34	155°53'15"	789303.8320	8981235.3050
38	38-39	17.81	171°36'51"	789315.1050	8981087.3940
39	39-40	28.15	174°3'1"	789313.8540	8981069.6260
40	40-41	9.68	187°25'27"	789308.9760	8981041.8970
41	41-42	16.6	198°13'52"	789308.5450	8981032.2310
42	42-43	76.07	179°32'42"	789313.0310	8981016.2480
43	43-44	40.51	173°33'22"	789333.0060	8980942.8450
44	44-45	58.08	156°43'48"	789339.1890	8980902.8100
45	45-46	71.65	164°40'45"	789324.6560	8980846.5770
46	46-47	54.07	165°32'42"	789289.0360	8980784.4100
47	47-48	160.72	180°46'27"	789251.2960	8980745.6910
48	48-49	42.69	211°39'0"	789140.6810	8980629.0950
49	49-50	24.47	158°56'5"	789131.9210	8980587.3170
50	50-51	23.27	160°48'59"	789118.6280	8980566.7750
51	51-52	62.76	189°49'41"	789100.2660	8980552.4760
52	52-53	64.41	169°17'6"	789058.0570	8980506.0290
53	53-54	24.07	157°19'17"	789006.6310	8980467.2460
54	54-55	21.58	195°52'7"	788983.3070	8980461.2820
55	55-56	13.73	189°50'3"	788964.6600	8980450.4240
56	56-57	23.49	198°5'31"	788954.1480	8980441.5890
57	57-58	7.82	166°39'18"	788941.7460	8980421.6350
58	58-59	39.21	166°15'41"	788936.1960	8980416.1250
59	59-60	61.13	181°47'28"	788902.6030	8980395.8970
60	60-61	23.66	167°29'7"	788851.2460	8980362.7420
61	61-62	24.56	183°56'18"	788829.0610	8980354.5220
62	62-63	10.48	163°3'14"	788806.6730	8980344.4280
63	63-64	8.78	154°49'26"	788796.2770	8980343.0920
64	64-65	27.94	173°14'18"	788787.9190	8980345.7840



65	65-66	50.68	152°21'13"	788762.5210	8980357.4200
66	66-67	48.78	188°39'27"	788731.5010	8980397.4990
67	67-68	55.61	207°49'38"	788696.1770	8980431.1420
68	68-69	38.33	102°29'38"	788642.6600	8980446.2620
69	69-70	72.45	141°8'26"	788644.8550	8980484.5330
70	70-71	29.57	215°13'0"	788693.4680	8980538.2550
71	71-72	35.58	203°56'43"	788697.0330	8980567.6050
72	72-73	78.6	201°31'16"	788686.6180	8980601.6290
73	73-74	36	186°36'8"	788637.6470	8980663.1040
74	74-75	31.11	197°43'37"	788612.1290	8980688.4950
75	75-76	15.85	166°39'19"	788584.4390	8980702.6830
76	76-77	44.08	219°0'39"	788572.3790	8980712.9740
77	77-78	18.89	133°7'15"	788528.3130	8980714.1000
78	78-79	37.66	155°2'41"	788515.7550	8980728.2160
79	79-80	69.18	153°34'10"	788504.9310	8980764.2900
80	80-81	51.41	150°7'13"	788516.6210	8980832.4730
81	81-82	72.38	201°57'27"	788549.3960	8980872.0790
82	82-83	39.27	202°58'16"	788571.3440	8980941.0540
83	83-84	24.08	155°18'41"	788567.7030	8980980.1550
84	84-85	41.75	191°4'38"	788575.6890	8981002.8720
85	85-86	99.47	250°38'18"	788581.7100	8981044.1870
86	86-87	27.59	249°20'15"	788493.6043	8981090.3518
87	87-88	24.84	207°13'19"	788473.0020	8981072.0060
88	88-89	24.88	159°24'47"	788464.0620	8981048.8300
89	89-90	94.69	164°17'6"	788447.5190	8981030.2500
90	90-91	47.89	176°51'52"	788367.7540	8980979.2300
91	91-92	27.47	159°26'36"	788326.0570	8980955.6690
92	92-93	9.94	152°36'33"	788298.9160	8980951.4130
93	93-94	22.35	166°44'7"	788289.4900	8980954.5630
94	94-95	21.64	138°1'11"	788270.4860	8980966.3200
95	95-96	33.9	167°27'55"	788264.4200	8980987.0960
96	96-97	27.64	184°5'9"	788262.2080	8981020.9200
97	97-98	46.72	168°26'44"	788258.4440	8981048.3000
98	98-99	21.18	167°41'26"	788261.4810	8981094.9230
99	99-100	45.63	210°27'17"	788267.3320	8981115.2790
100	100-101	82.47	168°30'24"	788255.9710	8981159.4690
101	101-102	18.51	172°0'43"	788251.7630	8981241.8290
102	102-103	15.93	204°20'31"	788253.3970	8981260.2710
103	103-104	9.32	198°59'22"	788248.1360	8981275.3120
104	104-105	7.65	172°10'36"	788242.3640	8981282.6290
105	105-106	14.67	190°12'12"	788238.4890	8981289.2220
106	106-107	24.28	204°16'4"	788228.9350	8981300.3500
107	107-108	5.62	153°6'48"	788206.9440	8981310.6440
108	108-109	26.35	147°37'34"	788203.4840	8981315.0680



109	109-1	11.07	125°55'28"	788200.8880	8981341.2850
TOTAL		4838.96	19260°0'0"		

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1	

B. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>	<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo a su competencia. Oficiar a la Municipalidad de Nepeña sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Oficiar a la Unidad Ejecutora de Chankillo N° 010 para conocimiento y fines.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Vista de una de las plataformas ubicadas hacia el lado norte del polígono.



Área de cementerio removido para usar como campo de cultivo.



Plantones de arboles de palta dentro del área intangible.



Vista de del polígono de delimitación.



Vista de detalle del área removida y con plantones de palta sobre el contexto funerario.

